

noviembre, se denominará de Ingeniero técnico Industrial, especialidad en Mecánica.

15. El título de Ingeniero técnico en Química Industrial, establecido por el Real Decreto 1405/1992, de 20 de noviembre, se denominará de Ingeniero técnico Industrial, especialidad en Química Industrial.

16. El título de Ingeniero técnico Textil, establecido por el Real Decreto 1406/1992, de 20 de noviembre, se denominará de Ingeniero técnico Industrial, especialidad Textil.

17. El título de Ingeniero técnico en Explotación de Minas, establecido por el Real Decreto 1433/1991, de 30 de agosto, se denominará de Ingeniero técnico de Minas, especialidad en Explotación de Minas.

18. El título de Ingeniero técnico en Instalaciones Electromecánicas Mineras, establecido por el Real Decreto 1430/1991, de 30 de agosto, se denominará de Ingeniero técnico de Minas, especialidad en Instalaciones Electromecánicas Mineras.

19. El título de Ingeniero técnico en Mineralurgia y Metalurgia, establecido por el Real Decreto 1431/1991, de 30 de agosto, se denominará de Ingeniero técnico de Minas, especialidad en Mineralurgia y Metalurgia.

20. El título de Ingeniero técnico en Recursos Energéticos, Combustibles y Explosivos, establecido por el Real Decreto 1456/1991, de 30 de agosto, se denominará de Ingeniero técnico de Minas, especialidad en Recursos Energéticos, Combustibles y Explosivos.

21. El título de Ingeniero técnico en Sondeos y Prospecciones Mineras, establecido por el Real Decreto 1449/1991, de 30 de agosto, se denominará de Ingeniero técnico de Minas, especialidad en Sondeos y Prospecciones Mineras.

22. El título de Ingeniero técnico en Estructuras Marinas, establecido por el Real Decreto 928/1992, de 17 de julio, se denominará de Ingeniero técnico Naval, especialidad en Estructuras Marinas.

23. El título de Ingeniero técnico en Propulsión y Servicios del Buque, establecido por el Real Decreto 929/1992, de 17 de julio, se denominará de Ingeniero técnico Naval, especialidad en Propulsión y Servicios del Buque.

24. El título de Ingeniero técnico en Construcciones Civiles, establecido por el Real Decreto 1435/1991, de 30 de agosto, se denominará de Ingeniero técnico de Obras Públicas, especialidad en Construcciones Civiles.

25. El título de Ingeniero técnico en Hidrología, establecido por el Real Decreto 1432/1991, de 30 de agosto, se denominará de Ingeniero técnico de Obras Públicas, especialidad en Hidrología.

26. El título de Ingeniero técnico en Transportes y Servicios Urbanos, establecido por el Real Decreto 1452/1991, de 30 de agosto, se denominará de Ingeniero técnico de Obras Públicas, especialidad en Transportes y Servicios Urbanos.

27. El título de Ingeniero técnico en Sistemas Electrónicos, establecido por el Real Decreto 1451/1991, de 30 de agosto, se denominará de Ingeniero técnico de Telecomunicación, especialidad en Sistemas Electrónicos.

28. El título de Ingeniero técnico en Sistemas de Telecomunicación, establecido por el Real Decreto 1455/1991, de 30 de agosto, se denominará de Ingeniero técnico de Telecomunicación, especialidad en Sistemas de Telecomunicación.

29. El título de Ingeniero técnico en Sonido e Imagen, establecido por el Real Decreto 1453/1991, de 30 de agosto, se denominará de Ingeniero técnico de Telecomunicación, especialidad en Sonido e Imagen.

30. El título de Ingeniero técnico en Telemática, establecido por el Real Decreto 1454/1991, de 30 de agosto, se denominará de Ingeniero técnico de Telecomunicación, especialidad en Telemática.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

3022 *CORRECCION de errores del Real Decreto 2307/1994, de 2 de diciembre, por el que se establecen normas para las transferencias de cantidades de referencia en el sector de la leche y de los productos lácteos.*

Advertido error en el texto del Real Decreto 2307/1994, de 2 de diciembre, por el que se establecen normas para las transferencias de cantidades de referencia en el sector de la leche y de los productos lácteos, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 289, de 3 de diciembre de 1994, se procede a efectuar la oportuna rectificación:

En la página 37036, segunda columna, artículo 5, apartado 2.b), segundo párrafo, cuarta línea, donde dice: «... en el segundo párrafo de la letra a) del apartado anterior para el caso...», debe decir: «... en la letra a) para el caso...».

MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

3023 *REAL DECRETO 160/1995 de 3 de febrero por el que se organiza el Instituto Nacional de Administración Pública.*

La estructura y funcionamiento del Instituto Nacional de Administración Pública se encuentra regulada por el Real Decreto 1437/1987, de 25 de noviembre, por el que se refunden el Instituto Nacional de Administración Pública y el Instituto de Estudios de Administración Local, y los Reales Decretos 727/1990, de 8 de junio, y 2258/1994, de 25 de noviembre, por los que se modifica parcialmente el anterior Real Decreto citado. Durante la vigencia de dichas normas reglamentarias, se puede afirmar que se ha logrado, de una parte, la consolidación de la fusión plena de los dos Institutos refundidos y, de otro, el inicio de la aplicación de políticas innovadoras a los ámbitos competenciales propios del Instituto.

El Instituto Nacional de Administración Pública, al igual que ha sucedido con anterioridad en otros organismos similares, precisa adecuarse a las nuevas demandas y retos que tiene planteados el conjunto de las Administraciones públicas. Desde la fusión en 1987 del antiguo Instituto Nacional de Administración Pública y del antiguo Instituto de Estudios de Administración Local,